Esquel de mayo de 2015.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El desistimiento planteado a fs. 119 respecto del recurso de apelación oportunamente interpuesto en estas actuaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La Dra. C. A. M. L., por propio derecho se presenta a fs. 119, y manifiesta que desiste del recurso de apelación oportunamente interpuesto a fs. 115/116 respecto de sus honorarios, y concedido a fs. 117 último párrafo.----------

----------Atento ello, corresponde tener por desistido a la apelante del recurso interpuesto y en trámite, correspondiendo devolver las actuaciones al juzgado de origen a los fines de su prosecución.----------

----------<u>*R E S U E L V E:*</u>----------

-----1) TENER por desistida a la Dra. C. A. M. L. del recurso de apelación interpuesto a fs. 115/116, y concedido a fs. 117 último párrafo.----------

----------2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen a sus efectos.----------

----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP.) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. COSNTE</u>.-